

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1906.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Extraordinario impulso han recibido en nuestra Patria las instituciones de enseñanza técnica, industrial y artística, con las reformas del año 1901 y sucesivos. Las iniciativas del Gobierno de V. M., recibidas con general satisfaccion y secundadas con noble empeño por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y entidades particulares, dieron por resultado el establecimiento de muchas Escuelas nuevas y la ampliacion de estudios y aplicaciones en las antiguas. Algunos de estos Centros docentes hallanse instalados en edificios de nueva planta y cuentan

con aulas, talleres, gabinetes y laboratorios que continuamente se mejoran; ejemplo de ello, la Escuela de Industrias textiles de Tarrasa, timbre de gloria para aquel Ayuntamiento, que á costa de enormes esfuerzos ha levantado una hermosa Escuela en el mejor sitio de la poblacion, y las Escuelas elemental y superior de Industrias de Vigo, debidas al generoso y patriótico donativo de su esclarecido filántropo. Las Corporaciones populares de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Toledo y tantas otras, que harían larga la enumeracion, han respondido á este movimiento con un interés que enaltece su celo y prueba que se han penetrado bien de la trascendencia que tienen la educacion de las clases obreras y la preparacion de la juventud para los desarrollos de la moderna industria y las aplicaciones del arte.

El camino está trazado; no hay más que seguirlo, sin acometimientos irreflexivos y sin paralizadores desmayos. Pero como no es posible, por bien meditado que fuera el plan de 1901, fundar de una vez y conseguir desde el primer intento una organizacion perfecta en materia tan compleja y delicada, á la recomendable obra de iniciacion tiene que seguir otra labor de rectificacion y mejoramiento, en la forma y medida que aconsejan las lecciones de la experiencia. Este es el carácter, eminentemente práctico, de las reformas que el Ministro

que suscribe considera urgentes, sin perjuicio de que sean seguidas de otras, no tan urgentes por la proximidad de la apertura del curso, pero trascendentales y necesarias á la nueva orientacion que hay que dar á estos estudios.

En los superiores, sin perturbar con innovaciones esenciales el plan de estudios cuando aun no ha tenido tiempo de dar sus esperados frutos, se puede simplificar la organizacion estableciendo un curso preparatorio general y refundiendo en un solo grupo, ya que todas, menos algunas asignaturas son comunes, especialidades tan afines como la de Peritos mecánicos y electricistas y la de Químicos y Metalurgistas ensayadores. Esta reforma y otras de igual índole, como la eliminacion de dos asignaturas en los estudios superiores artísticos, agregando su contenido á otras dos muy análogas, y la adición de una nueva en los técnico-industriales para la enseñanza, interesante y necesaria, de Economía y legislación industrial, se pueden implantar en la Escuela de Madrid desde el próximo curso; pero en la mayor parte de las Escuelas superiores de Industrias habrá que aumentar más tarde el Profesorado, puesto que el número de Profesores es reconocidamente exiguo, como que aun no se ha elevado poco ni mucho el crédito que á raíz de la creación de esas Escuelas se consignó en los Presupuestos de 1902 para personal

docente del primero y segundo cursos.

Otras disposiciones del presente decreto van encaminadas á aumentar la eficacia de las enseñanzas, exigiendo á los alumnos, por medio del examen de ingreso, la necesaria preparacion, unificando la extension é intensidad de las que hayan de darse en las distintas Escuelas para especialidades idénticas, y, sobre todo, procurando por todos los medios posibles la preponderancia de las prácticas, que son el nervio de las enseñanzas profesionales.

La promocion del Profesorado para cubrir vacantes naturales ó de nueva creacion está perfectamente regulada en el Real decreto de 10 de Julio de 1903; sólo se modifica para relacionar en el turno de ascenso de auxiliares la categoría de los aspirantes con la de la Escuela á que pertenece la Cátedra vacante, y para suprimir el turno de concurso libre, establecido con laudable propósito, pero que ha producido más inconvenientes que ventajas.

Sin perjuicio de aumentar el número de pensiones para Profesores y alumnos que vayan á ampliar sus estudios en el extranjero, hay que buscar la manera de proporcionar á la generalidad de los alumnos, pues siempre serán pocos los pensionados, el conocimiento de las nuevas aplicaciones industriales ó de los adelantos que en cualquier otro país se hayan realizado, y esto puede



hacerse trayendo á España Maestros contratados para las enseñanzas que constituyan su especialidad.

Contribuirá también al progreso de las Escuelas, estimulando la aplicación de los alumnos y proporcionando á los Profesores entusiastas por la enseñanza la satisfacción de que sean conocidos y apreciados sus trabajos, la celebración de exposiciones de artes é industrias. Y, por último, aparte de varias reformas en puntos de detalle que afectan también al régimen de los establecimientos docentes, se propone una cuya necesidad se ha hecho manifiesta en muchos casos: la de asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas y que en lo sucesivo se adopten por medio de una inspección eficaz de procedimiento rápido y sencillo que establezca el contacto necesario entre la Autoridad que da las órdenes y los encargos de cumplirlas. De esta manera podrá acudir oportunamente al remedio de dificultades imprevistas que á veces anulan las más provechosas iniciativas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Amalio Gimeno*.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid se cursarán los estudios que comprenden las enseñanzas siguientes:

Enseñanza general de obreros y artesanos.

Peritos mecánico-electricistas.

Peritos químicos industriales.

Aparejadores.

Enseñanza de Bellas Artes con aplicación á las industrias y oficios.

Enseñanzas propias de la mujer.

Enseñanzas especiales.

En las demás Escuelas superiores de Industrias, además de los estudios propios de Peritos mecánicos, electricistas y químicos, continuarán funcionando, si ya se hallan establecidas, ó podrán crearse, las especialidades que respondan á las necesidades industriales, agrícolas, mineras, fa-

briles, etc., de la localidad ó zona respectiva., pero entendiéndose siempre que para especialidades iguales han de tener todas las Escuelas estudios y programas comunes en cuanto á su extensión, límites é intensidad, y cuestionario único para los exámenes de reválida, sometiéndose por lo demás á sus reglamentos particulares y disposiciones vigentes.

Art. 2.º En la enseñanza general de obreros y artesanos de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid y de las provincias que cuenten con el necesario personal docente se enseñarán, además de las asignaturas de Aritmética y Geometría, Dibujo geométrico, Dibujo artístico y Modelado y Vaciado, que actualmente rigen, las de Contabilidad, Gramática Castellana, Geografía general é industrial, Caligrafía y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, que constituyen el plan de estudios de las Escuelas elementales. Las asignaturas de nueva creación estarán á cargo de los Profesores auxiliares, Ayudantes repetidores y meritorios mientras no haya bastante Profesorado numerario.

Se establecerán también para las enseñanzas generales las prácticas de taller compatibles con los recursos de que disponga cada Escuela.

Art. 3.º Todas las Escuelas oficiales de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales donde la enseñanza de obreros y artesanos se halle establecida podrán expedir certificados de aptitud para el ejercicio de un oficio ó arte manual á los alumnos de este género que hubieren aprobado las asignaturas de la enseñanza general y además se sometieren á los ejercicios prácticos de taller ó laboratorio del oficio ó arte industrial á que se dediquen, en los términos que establezca el Reglamento interior de la Escuela. El ejercicio práctico de reválida se podrá efectuar en los talleres propios de la Escuela ó en talleres particulares de la localidad, que designará el Director del establecimiento, poniéndose al efecto de acuerdo con el Maestro ó dueño de la fábrica en cada caso.

Estos certificados darán derecho á ingresar sin examen en el primer curso de la enseñanza profesional.

Art. 4.º Los certificados de Práctico industrial sólo se podrán expedir por las Escuelas en que se hallen establecidas todas las enseñanzas correspondientes al grado elemental, con arreglo al plan del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, ó las comprendidas en los tres primeros grupos que con aplicación á la Escuela de Madrid y para las enseñanzas profesionales establece el art. 7.º del presente decreto.

Los títulos de Perito de las diversas especialidades que existan en cada Escuela superior se expedirán por el Gobierno, previos los requisitos determinados en las disposiciones vigentes.

Para solicitar examen de reválida de Aparejador en cualquier Escuela será necesario acreditar previamente dos años de práctica en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas. Esta certificación se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportunas acordadas en confirmación de su contenido.

Art. 5.º El título de Perito en alguna de las especialidades de mecánicos, electricistas, químicos, metalurgistas-ensayadores, aparejadores y manufactureros, obtenido en cualquiera de las Escuelas superiores de Industrias con arreglo al plan de estudios del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, tal como se contenía en su art. 50, ó con las aplicaciones y modificaciones que sucesivamente ha recibido, como el Real decreto de 10 de Enero de 1902 agregando á los peritajes oficiales el de manufactureros, los Reglamentos, aprobados también por Real decreto, para las Escuelas de Madrid, Tarrasa, Santander, etc., y las mismas reformas que por el presente se establecen, dará derecho á ingresar sin examen en la escuela Central de Ingenieros Industriales.

En este sentido deberá entenderse y aplicarse lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento de la citada Escuela de Ingenieros de 14 de Septiembre de 1902.

Art. 6.º En la Escuela de Artes é Industrias de Madrid se refunden las especialidades de Peritos mecánicos y de Peritos electricistas en la de Peritos mecánico-electricistas, y los diversos peritajes relacionados con la Química, en el de Peritos químicos industriales.

Se refunden también en la enseñanza artística de la misma Escuela las asignaturas de «Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte» y «Composición decorativa», de la Sección de Pintura, en una sola asignatura, que abarcará ambos estudios, bajo la dirección de un solo Profesor. De la misma manera y en iguales términos se reducen á una las asignaturas de igual denominación de la Sección de Escultura.

Los programas de estas nuevas asignaturas se dividirán en partes ó en grados, á semejanza de las de la enseñanza general.

Art. 7.º Los estudios correspondientes á las enseñanzas de Peritos mecánico-electricistas, Peritos químicos industriales y Aparejadores, y los grupos en que estos estudios se dividen, serán desde luego en la Escuela de Madrid, y sucesivamente en las otras superiores de Industrias, á medida que sus recursos y elementos propios lo permitan, los que á continuación expresan.

#### Curso preparatorio.

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Ejercicios gráficos de Geometría.

*Para todas las especialidades.*

#### PRIMER GRUPO

Aritmética y Algebra hasta ecuaciones de segundo grado. Clase diaria.

Geometría plana y Trigonometría. Diaria.

Geografía general é industrial. Alterna.

Francés, primer curso. Alterna.

Dibujo geométrico, primer curso (trazados geométricos y prácticas de lavado). Alterna.

Conferencias en los talleres sobre Tecnología de herramientas y primeras materias. Alterna.

#### SEGUNDO GRUPO

Complemento del Algebra hasta funciones derivadas inclusive. Alterna.

Geometría del espacio y Topografía. Alterna.

Física elemental. Diaria.

Mecánica elemental. Alterna.

Francés, segundo curso. Alterna.

Dibujo geométrico, segundo curso (proyecciones octogonales y sus aplicaciones). Alterna.

Prácticas de taller. Ejercicios de forja y lima de metales y torneado de madera: nueve horas semanales.



Prácticas de Mecánica y Física molecular: tres horas semanales.  
Prácticas de Topografía: tres horas semanales.

TERCER GRUPO

Geometría descriptiva. Alternativa.  
Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal. Alternativa.  
Terminología y Óptica industriales. Alternativa.  
Electricidad y Magnetismo. Alternativa.  
Química general. Alternativa.  
Mecánica general y aplicada. Alternativa.  
Dibujo geométrico, tercer curso (aplicaciones del Dibujo geométrico a la representación de objetos usuales y sencillos de diversas artes e industrias) Alternativa.  
Prácticas de Química: tres horas semanales.  
Prácticas de Terminología: tres horas semanales.  
Prácticas de electricidad: tres horas semanales.  
Prácticas de taller (torneo de metales, forja y ajuste de pequeñas piezas): nueve horas semanales.

Estudios para cada especialidad.

Peritos mecánico electricistas.

CUARTO GRUPO

Máquinas de vapor. Alternativa.  
Mecanismos y máquinas herramientas. Alternativa.  
Electrotecnia (generación de la corriente). Alternativa.  
Inglés, primer curso. Alternativa.  
Dibujo industrial, primer curso. Alternativa.  
Prácticas de calderas y máquinas: tres horas semanales.  
Prácticas de Electricidad: tres horas semanales.  
Prácticas de taller. Construcción de mecanismos y piezas de máquina y de colectores para dinamos.

QUINTO GRUPO

Inglés, segundo curso. Alternativa.  
Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido. Alternativa.  
Grafostática y resistencia de materiales con aplicación a las máquinas. Alternativa.  
Electrotecnia (aplicaciones). Alternativa.  
Dibujo industrial, segundo curso. Alternativa.  
Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.  
Prácticas de taller. Conducción de motores; construcción de dinamos y alternadores, instalaciones, etcétera; contabilidad industrial: diez y ocho horas semanales.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Debiendo cumplir esta Corporación con lo que preceptúa el art. 102 de la Instrucción vigente ó sea informar y elevar á la Dirección general de Administración local durante el mes de Octubre los presupuestos que hayan presentado en el mes de Septiembre los representantes de fundaciones benéficas; y, siendo escasos los administradores que han cumplido este deber; por la presente circular se recuerda á los señores Patronos de las instituciones benéficas de la provincia tan esencial é importante precepto, á fin de que en término perentorio procedan á la confección de sus presupuestos para el año natural de 1907, y les envíen debidamente reintegrados á la Junta Provincial de Beneficencia, pues en otro caso, les pararán los perjuicios á que den lugar con su conducta.

Valladolid 4 de Octubre de 1906.—El Gobernador Presidente, *Federico Oriás*—El Secretario Administrador, *F. Gomez Redondo*.

NUM. 2.155.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion sobre los edificios y solares.

Listas cobratorias para 1907.

Verificada por esta Administración la derrama de las cantidades que por contribucion urbana corresponde satisfacer en el año próximo á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares, esta oficina cree oportuno advertir á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incluidos en el estado que se inserta á continuación, que, no procediendo en el año actual formar el padron de la riqueza, sino las listas cobratorias á que se refiere el reglamento del ramo de 24 de Enero de 1894, éstas se ajustarán en un todo á los preceptos determinados en dicha disposición, advirtiéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, las

referidas listas estarán confeccionadas antes del 14 de Noviembre próximo, para que una vez terminadas las operaciones necesarias puedan exponerse al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en ellas comprendidos, harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Dichos documentos deberán estar presentados en esta oficina antes de 1.º de Diciembre indefectiblemente para su examen y aprobacion, remitiéndoles por triplicado según está prevenido.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios se apresurarán á cumplir tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible á esta oficina tener que proceder á la imposición de la pena señalada en el art. 25 del reglamento citado si por abandono de los encargados de formarlos, hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Valladolid 3 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

EDIFICIOS Y SOLARES

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 17'50 por 100 de los pueblos de esta provincia que por tener aprobados sus registros fiscales de edificios y solares, deben tributar en el próximo año de 1907, por medio de listas cobratorias con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se disponga según lo prevenido en la Regla 4.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 del mismo mes y el cual se publica en este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado por aquel Centro directivo.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 17'50 por 100 neto el 1 por 100 de investigación y cobranza	16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza	10 por 100 adicional	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Aldeamayor de S. Martín.	5544	969	155'04	96'90	1220'94
2	Almenara..	1121	196	31'36	19'60	246'96
3	Amusquillo..	2834	496	79'36	49'60	624'96
4	Bahabon..	1896	332	53'12	33'20	418'32
5	Barcial de la Loma..	6118	1072	171'52	107'20	1350'72
6	Berceruelo..	879	154	24'64	15'40	194'04
7	Bustillo de Chaves..	1173	205	32'80	20'50	253'30
8	Camporredondo..	2531	443	70'88	44'30	558'18
9	Castrillo-Tejeriego..	4224	739	118'24	73'90	931'14
10	Castrodeza..	4565	799	127'84	79'90	1006'74
11	Ciguñuela..	6293	1102	176'32	110'20	1388'52
12	Cistérniga (La)..	9276	1624	259'84	162'40	2046'24
13	Cogeces de Iscar..	2773	485	77'60	48'50	611'10
14	Esguevillas..	14117	2470	395'20	247	3112'20
15	Fombellida..	5789	1013	162'08	101'30	1276'38
16	Fresno el Viejo..	9618	1683	269'28	168'30	2120'58
17	Fuensaldaña..	9564	1674	267'84	167'40	2109'24
18	Fuente Olmedo..	2024	354	56'64	35'40	446'04
19	Hornillos..	1473	258	41'28	25'80	325'08
20	Mudarra (La)..	1887	330	52'80	33	415'80
21	Nava del Rey..	103299	18077	2892'32	1807'70	22777'02
22	Piña de Esgueva..	4975	871	139'36	87'10	1097'46
23	Portillo y su Arrabal..	24430	4234	685'44	428'40	5397'84
24	Puente Duero..	1739	304	48'64	30'40	383'04
25	Quintanilla del Molar..	1140	199	31'84	19'90	250'74
26	Ramiro..	1744	305	48'80	30'50	384'30
27	Roales..	4386	768	122'88	76'80	967'68
28	Rueda..	57424	10049	1607'84	1004'90	12361'74
29	San Miguel del Pino..	2885	505	80'80	50'50	636'30
30	Santovenia..	3666	641	102'56	64'10	807'66
31	Seca (La)..	40015	7003	1120'48	700'30	8823'78
32	Serrada..	6717	1175	188	117'50	1480'50
33	Torrefombellida..	3980	697	111'52	69'70	878'22
34	Torre de Peñafiel..	1617	283	45'28	28'30	356'58
35	Valoria la Buena..	16388	2868	458'88	286'80	3613'68
36	Vega de Valdetronco..	3756	657	105'12	65'70	827'82
37	Villafranca de Duero..	6668	1167	186'72	116'70	1470'42
38	Villafuerte..	4507	788	126'08	78'80	992'88
39	Villanueva de la Condesa..	1369	240	38'40	24	302'40
40	Villanueva de los Infantes..	1734	305	48'80	30'50	384'30
41	Villarmentero..	3551	621	99'36	62'10	782'46
42	Zarza (La)..	2784	487	77'92	48'70	613'62
TOTAL GENERAL..		392523	68692	10990'72	6869'20	86551'92

Valladolid 29 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.



## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.168.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

## ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día quince del corriente mes, se abra el pago de los intereses del trimestre vencido en primero del actual de los títulos de la Deuda municipal de la primera y segunda emision.

El pago de los intereses de los títulos de la primera emision, se verificará previa la presentacion de éstos por los tenedores, con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría municipal y los títulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacer efectivo en la Depositaria el importe de los intereses despues de estampar en ellos el cajetin que acredite el pago.

Los intereses de los títulos de la segunda emision, se hará mediante la presentacion del cupon núm. 24, facturado en la misma forma que se ha venido haciendo hasta aquí.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á conocimiento de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid 5 de Octubre de 1906.—El Ordenador de pagos, *M. de Semprun.*

Núm. 2.162.

## Benafarces.

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días con el fin de oír las reclamaciones que se presenten segun previene el Reglamento del ramo.

Benafarces 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Núm. 2.164.

## Pozal de Gallinas.

Terminada la matrícula de los individuos de este pueblo sujetos al pago de la contribucion industrial pra el próximo año de mil novecientos siete, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por un plazo de diez días que se contarán desde el en que tenga lugar

la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sea examinada por cuantos gusten hacerlo y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Pozal de Gallinas á 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Núm. 2.165.

## Villalón.

Formado el proyecto de presupuesto de la Cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1907, he dispuesto que tenga lugar la sesion para su exámen, discusion y aprobacion en su caso por la Junta de representantes, el día 13 del corriente á las once en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, á fin de que nombren un individuo de su seno precisamente que en su representacion concorra á citado acto provisto de certificacion justificativa de su nombramiento.

Villalón 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Sebastian Criado Torres.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

Núm. 2.163.

## Castrodeza.

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este pueblo para el año próximo de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrodeza 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julian Gallejo.—El Secretario, Teodoro Mendez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.166.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martín, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó por el Procura-

dor D. Francisco Lopez García, en nombre de D. Pedro Regalado Lucas y Fraile y D. Emiliano Aquilino Lucas y Fraile, vecinos de Toledo, expediente sobre informacion de dominio de la finca siguiente:

Una tierra situada en término de esta Ciudad, en las afueras del Portillo de la Pólvora, al otro lado del río Esgueva, al pago de los Vadillos, de cabida de cinco mil quinientos cincuenta metros cuadrados, linda al Norte con las partes separadas por D. Félix Fraile, por el Sur con casa de Pedro Fernandez, por el Oeste con tierra cercada de tapias perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Toreno y por el Este con casas que fueron de Pedro Garcia.

Dicha finca dicen compraron los D. Pedro Regalado y D. Emiliano Aquilino por contrato verbal y precio de quinientas pesetas á D. Pedro Regalado y Don Félix Mangas Fraile, vecinos que fueron de esta Ciudad, en primero de Abril de mil novecientos, y solicita se declare el dominio de mencionada finca á favor de aquéllos.

En dicho expediente, he acordado convocar por medio de edictos que se fijarán tres veces en los parajes públicos y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, contados desde la publicacion del primer edicto que tuvo lugar el dia treinta y uno de Mayo último.

Dado en Valladolid á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Carlos Hernandez.—Nicolás Garcia.

199

Núm. 2.156.

## MEDINA DEL CAMPO.

## CÉDULA DE CITACION.

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido, se manda citar con los aperecimientos y responsabilidades que la Ley prescribe al *José Rodriguez Redondo*, que fué de esta vecindad y hoy de paradero ignorado, á fin de que el día ocho del actual, á las nueve y media, comparezca ante S. E. la Audien-

cia provincial de Valladolid, para asistir como *testigo* al juicio oral señalado en causa seguida contra Bernabé Ordáx y otro, por lesiones y disparo de arma de fuego.

Y para que la citacion acordada tenga lugar, expido esta cédula para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Medina del Campo 4 de Octubre de 1906.—El Actuario, Domingo Manzano.

Núm. 2.158.

## MOTA DEL MARQUÉS.

Don José Alvarez y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en el «Boletin Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nacion, procedan á la busca de una pollina, cuyas señas al final se dirán, propia del vecino de Villaseixmir Primo Portero; la cual fué robada en la noche del veintiseis de Julio último de la casa del dueño, y captura del autor ó autores de la sustraccion de la misma, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion, y el autor ó autores caso de ser tambien habidos, se pongan á mi disposicion en calidad de detenidos en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre referido hecho.

Dado en la Mota del Marqués á veintidos de Septiembre de mil novecientos seis.—José Alvarez.—El Actuario, Patricio Fernandez.

## Señas de la pollina.

Burra de 4 años, pelo rucio, blanco, de seis y media cuartas de alzada, preñada al natural, lunanca de la cadera derecha, cola muy larga, cabezada de becerro, con clavillos dorados.

## VALLADOLID

## IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion